CONSECUTIVO PARME-207 de 2025

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 06 DE MAYO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 12 DE MAYO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	G5934005	JOAQUIN GUILLERMO GOMEZ TORO	VSC No. 000442	21/03/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE MULTA Y CADUCIDAD No 2022060086847 DEL 27 DE JULIO DE 2022, PROFERIDA DENTRO DEL TÍTULO G5934005 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA	VISEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	NO	N/A	N/A

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brtio. Abogada. PARME.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000442 del 21 de marzo de 2025

( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE MULTA Y CADUCIDAD No 2022060086847 DEL 27 DE JULIO DE 2022, PROFERIDA DENTRO DEL TÍTULO G5934005 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 07 de octubre de 2019, se suscribió entre la Gobernación de Antioquia y el señor JOAQUIN GUILLERMO GÓMEZ TORO identificado con cedula de ciudadanía No 652091 el Contrato de Concesión Minera G5934005, que permite la explotación de una mina de arena y gravas naturales y silíceas ubicada en el municipio de Frontino. Inscrito en el Registro Minero Nacional del día 08 de octubre de 2019, bajo el mismo código.

Por medio de la Resolución **2022060086847** proferida por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia el 27 de julio de 2022, en firme desde el día 25 de octubre de 2022, conforme a lo indicado en la constancia de ejecutoria No 2022030527701, se declaró la terminación del contrato de Concesión Minero **G5934005** en los siguientes términos:

> *ARTÍCULO PRIMERO. – PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. 5934, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de ARENAS, GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ubicada en jurisdicción del Municipio de FRONTINO, del Departamento Antioquia, suscrito el 07 de octubre de 2019 e inscrita en el Registro Nacional Minero el día 08 de octubre de 2019, bajo el código G5934005. Cuyo titular es el señor JUAQUÍN GUILLERMO GÓMEZ TOTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 652.091, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.*
> *PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.*
>
> *ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA al señor JUAQUÍN GUILLERMO GÓMEZ TOTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 652.091, titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 5934, para explotación económica de una mina de ARENAS, GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ubicada en jurisdicción del Municipio de FRONTINO, del Departamento Antioquia, suscrito el 07 de octubre de 2019 e inscrita en el Registro Nacional Minero el día 08 de octubre de 2019, bajo el código G5934005, por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/L ($ 1.100.000), equivalentes a UNO PUNTO UN (1.1) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2 y 6, artículo 2° y 4° de la de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución*.
>
> *ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JUAQUÍN GUILLERMO GÓMEZ TOTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 652.091, titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 5934, para explotación económica de una mina de ARENAS, GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ubicada en jurisdicción del Municipio de FRONTINO, del Departamento Antioquia,*

suscrito el 07 de octubre de 2019 e inscrita en el Registro Nacional Minero el día 08 de octubre de 2019, bajo el código G5934005, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

° La póliza minero ambiental según las recomendaciones expuesta en el concepto técnico a trasladar y mantenerla vigencia durante tres años más, según lo expuesto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

° El Formato Básico Minero Anual de 2019.

° Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2020 y 2021, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

° Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV 2019 y los trimestres de I, II, III y IV de 2020.

° los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2021 y el trimestre I y II de 2022.

(…)

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería-ANM- para su desanotación en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, para que surta la desanotación por la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera con placa No. 5934, en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente del Contrato de Concesión G5934005 se observa que, a través de la resolución 2022060086847 del 27 de julio de 2022, se declaró la terminación de este, pero se indicó en todo el contenido del acto administrativo, con especial relevancia en la parte resolutiva, que la placa con la cual se identifica el título es 5934, adicionalmente, se cometió un error mecanográfico al enunciar el nombre del titular minero, el señor JOAQUIN GUILLERMO GÓMEZ TORO como JUAQUIN GUILLERMO GÓMEZ TOTO y NO se ordenó la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería -, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior y obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que indica:

"Artículo 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Y el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, que se pronuncia frente a la liberación de área en el siguiente tenor:

"ARTÍCULO 28. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión trascurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095-21 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte *"y han transcurrido treinta (30) días",* decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 935 de 2013, son:

> *"Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."*

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta la existencia de una resolución que declara la Caducidad del Contrato de Concesión G5934005 en la cual, la autoridad minera que la profirió, enunció el titulo con el código que le fue asignado desde su herramienta de Gestión Documental (MERCURIO) y además, se incluyera de manera errada el nombre del titular y se omitiera la orden de liberar el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, siendo esta intrínseca a la declaratoria de Caducidad, se hace necesario modificar la Resolución 2022060086847 del 27 de julio de 2022 en sus artículos, primero, segundo y sexto, para que se proceda en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR los ARTÍCULO PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución 2022060086847 del 27 de julio de 2022, mediante la cual se declara la caducidad, se impone una multa y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión G5934005 de titularidad del señor **JOAQUIN GUILLERMO GÓMEZ TORO** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, los cuales quedarán así:

> ***ARTICULO PRIMERO. -*** *DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No.* G5934005*, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de ARENAS, GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ubicada en jurisdicción del Municipio de FRONTINO, del Departamento Antioquia, suscrito el 07 de octubre de 2019 e inscrita en el Registro Nacional Minero el día 08 de octubre de 2019, bajo el código G5934005. Cuyo titular es el señor JOAQUÍN GUILLERMO GÓMEZ TORO, identificado con cedula de ciudadanía No. 652.091, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.*
>
> *PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO.*** *–IMPONER MULTA al señor JOAQUÍN GUILLERMO GÓMEZ TORO, identificado con cedula de ciudadanía No. 652.091, titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. G5934005, para explotación económica de una mina de ARENAS, GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ubicada en jurisdicción del Municipio de FRONTINO, del Departamento Antioquia, suscrito el 07 de octubre de 2019 e inscrita en el Registro Nacional Minero el día 08 de octubre de 2019, bajo el código G5934005, por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/L ($ 1.100.000), equivalentes a UNO PUNTO UN (1.1) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2 y 6, artículo 2° y 4° de la de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución*.

.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el ARTICULO SEXTO de la Resolución 2022060086847 del 27 de julio de 2022, el cual ordena que, una vez ejecutoriado el acto administrativo, se haga la remisión de este a Registro Minero para surtir la respectiva desanotación, incluyendo la orden de liberar el área dentro del sistema gráfico, quedando de la siguiente forma:

> *ARTICULO SEXTO. - Enviar copia de la presente Resolución a la Agencia Nacional de Minería-ANM- para su desanotación en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para que se surta ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, la desanotación por la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera con placa No. G5934005, y proceda con su liberación del área o polígono, asociado en el sistema gráfico de la entidad conforme a lo establecido en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas*

ARTICULO TERCERO- Los demás artículos de la Resolución 2022060086847 del 27 de julio de 2022 emitida para el contrato de concesión *G5934005* se mantienen incólumes, advirtiendo que los acápites en los que se menciona al título con el código 5934, realmente corresponden al titulo G5934005.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de este junto con la Resolución 2022060086847 del 27 de julio de 2022, al Grupo de Cobro Coactivo y al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JOAQUÍN GUILLERMO GÓMEZ TORO o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.03.25 13:32:34 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: More Valeyirin Camargo Pineda Abogada PAR Medellín
Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado VSCSM